

DEL ROBO Y HURTO DE USO DE VEHICULO A MOTOR

El Artículo 244 del Código Penal regula el robo y hurto de uso de vehículos.

Bajo concepto genérico, en su apartado primero menciona *“el que sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediere de 400 Euros, sin ánimo de apropiárselo será castigado como autor de este delito”*.

En esta figura delictiva no se sanciona expresamente la utilización ilegítima de vehículos, sino la sustracción sin ánimo de apropiación, sin que importe la finalidad de la misma.

De este Artículo cabe distinguir cuatro supuestos:

1º) Sustraer un vehículo sin intervenir fuerza (con las llaves puestas) y sin que transcurran 48 horas desde que se cometió el delito, constituye delito de **UTILIZACION ILEGITIMA** (1), entendiendo así que no existe ánimo de apropiación definitiva del vehículo.

2º) Sustraer un vehículo como en el caso anterior, pero existiendo fuerza en las cosas constituye delito de **ROBO**.

3º) Sustraer un vehículo sin ejercer fuerza y pasando mas de 48 horas desde la comisión del hecho, constituye delito de **HURTO DE USO** ya que se entiende existe ánimo de apropiación definitiva del vehículo.

4º) Sustraer un vehículo en cualesquiera de las formas anteriores empleando violencia o intimidación en las personas, constituye delito de **ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN** en las personas.

¡OJO!

Si el valor del vehículo o ciclomotor sustraído no excede de 400 EUROS, se entiende que no existe ánimo de apropiación y nos hallaríamos ante la ausencia de delito alguno y si ante la existencia de una **FALTA CONTRA EL PATRIMONIO** (Art. 623.3), aunque para cometer el hecho se haya empleado fuerza en las cosas.

(1) Utilización ilegítima es igual a sin ánimo de apropiación

CONCORDANCIA

Cabe aplicar a estos delitos lo dispuesto en el Art. 268 del C.P. (Excusa absolutoria de parentesco siempre que no concorra violencia o intimidación).

EL DELITO DE USURPACIÓN

El Código Penal en los Artículos 245 al 247 regula los actos que, de cometerse, serían constitutivos de delito de Usurpación.

Cuatro supuestos cabe destacar entre estos Artículos que constituyen delito:

1º) Emplear violencia o intimidación en las personas para ocupar un inmueble o derecho real inmobiliario de pertenencia ajena.

2º) Ocupar sin autorización, inmuebles, viviendas o edificios ajenos **que NO constituyan morada**, o mantenerse en los mismos contra la voluntad de su titular. (Clásicos Ocupas).

3º) Alterar términos, lindes, mojones o señales de fincas, pueblos o heredades destinados a fijar los límites de la propiedad de predios contiguos, siempre que el valor de lo pretendido, exceda de 400 Euros.

Caso de no exceder de esa cuantía o la cantidad no fuese estimable, constituye **FALTA CONTRA EL PATRIMONIO** (Art. 624 del C.P.).

4º) Sin autorización, distraer el curso de las aguas de dominio público o privado en provecho propio o de un tercero, siempre que la utilidad reportada exceda de 400 euros.

Caso de no superar esa cuantía no sería constitutivo de Falta y nos hallaríamos ante el cuadro de infracciones de la Ley y Reglamento de Aguas.

CONCORDANCIA

Cabe aplicar a los delitos de usurpación lo dispuesto en el Art. 268 del C.P. (Excusa absoluta de parentesco siempre que no concurra violencia o intimidación).

MIENTRAS DESCANSAS, MACHACA LAS GRANZAS

GUARDIA CIVIL



**DELITOS DE ROBO Y
HURTO DE USO DE
VEHICULOS**

DELITOS DE USURPACIÓN

=====



Caballero